REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	María Consuelo Tamayo Gómez y otros
Demandado	Francisco Uriel Guerra Medina y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa,
Radicado	05001 31 03 015 2020 00036 00
Asunto	Traslado excepciones de mérito, y objeción juramento estimatorio.

Vencido el término de traslado de la demanda, se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada. (Art. 370 Código General del Proceso).

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 inc. 2° de la obra en cita, se concede el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes, con respecto a la Objeción al Juramento Estimatorio que realizó la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ